



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA
MOVILIDAD ACADÉMICA DE PROFESORES E
INVESTIGADORES**

QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE
LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO

Y

POR LA OTRA PARTE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUADALAJARA, A.C.

Guadalajara, Jalisco. 20 de junio de 2025.

ODS

JG



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO MOVILIDAD ACADÉMICA DE PROFESORES E INVESTIGADORES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA “UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO”, REPRESENTADA POR EL LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, EN SU CALIDAD DE RECTOR, ASISTIDO POR EL DR. WILFRIDO MIGUEL CONTRERAS SÁNCHEZ SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN, POSGRADO Y POR LA OTRA PARTE, LA “UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUADALAJARA, A.C.”, REPRESENTADA POR EL LIC. MARÍA DE LOURDES CABEZAS MUÑIZ, EN SU CALIDAD DE APODERADA LEGAL, ASISTIDO POR EL DR. EFRÉN AGUILAR GARNICA, DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO Y POR EL DR. DAVID ORTIZ MENDOZA, COORDINADOR DE FINANCIAMIENTO INTERNO Y EXTERNO, PARTES A LAS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO LA “UJAT” Y LA “UAG”, RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que con fecha de 18 de junio de 2024, ambas partes celebraron un Convenio General de Colaboración Académica, Científica, Cultural, Tecnológica y de Mutuo Apoyo.

SEGUNDO.- Que en la Cláusula Cuarta inciso a) de dicho Convenio se estableció que las partes podrán celebrar Convenios Específicos de Colaboración, por cada uno de los proyectos que sean aprobados.

TERCERO.- Que el presente Convenio Específico de Colaboración forma parte del Convenio General de Colaboración antes mencionado.

D E C L A R A C I O N E S

1. POR LA “UJAT”, bajo protesta de decir verdad a través de su Rector:

- 1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado de Tabasco, con autonomía constitucional, personalidad jurídica y patrimonio propios, como lo prevé su Ley Orgánica publicada mediante Decreto 0662, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Tabasco, Época 6º, de fecha Diciembre 19 de 1987.
- 1.2. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 de su Ley Orgánica, la representación legal de la “UJAT” recae en su Rector el Lic. Guillermo Narváez Osorio, quien está facultado para suscribir el presente Convenio, de acuerdo con el nombramiento de fecha 22 de enero de 2024 emitido por la H. Junta de Gobierno de la “UJAT”, el cual se protocolizó en la Escritura Pública No. 2,846 (Dos Mil Ochocientos Cuarenta y Seis), Volumen XXXVII, de fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro,



ante la fe del Licenciado Ulises Chávez Vélez, Notario Público Número 37, con adscripción en la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco.

- 1.3. Que el Dr. Wilfrido Miguel Contreras Sánchez, acredita su carácter de Secretario de Investigación, Posgrado y Vinculación, mediante nombramiento otorgado por el Rector de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, de fecha 23 de enero de 2024; y de conformidad con el Acuerdo Rectoral de fecha 14 de mayo de 2012, que delega funciones específicas al titular de la Secretaría de Investigación, Posgrado y Vinculación de la UJAT, contando con facultades para la representación legal de la universidad; manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas atribuciones no le han sido revocadas, modificadas o limitadas de forma alguna.
- 1.4. Que de acuerdo al Artículo 4 de su Ley Orgánica tiene por objeto: I. Impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, que satisfagan prioritariamente las necesidades planteadas por el desarrollo económico, social y cultural del Estado de Tabasco; II. Organizar y desarrollar actividades de investigación científica, tecnológica y humanística como tarea permanente de renovación del conocimiento y como una acción orientada a la solución de problemas en diversos órdenes del Estado, la Región y la Nación; y III. Preservar y difundir la cultura a todos los sectores de la población con propósitos de integración, superación y transformación de la sociedad, así como extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la educación universitaria.
- 1.5. Que una de sus funciones es promover convenios de apoyo y coordinación en materia de docencia, investigación, difusión y extensión con otras instituciones.
- 1.6. Para los efectos a que haya lugar con motivo de la firma del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en la Avenida Universidad s/n, Zona de la Cultura, Col. Magisterial, C.P. 86040, en esta Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco.
- 1.7. Que su registro federal de contribuyentes es **UJA5801014N3**.

2. **POR LA “UAG”, bajo protesta de decir verdad a través de su Apoderada Legal:**

- 2.1. Que es una Asociación Civil que no persigue fines de lucro y que es una institución de enseñanza de nivel medio superior y superior, legalmente constituida conforme a las leyes del país y que cuenta con los permisos y autorizaciones necesarias para fungir como tal, según consta en la Escritura Pública No. 15,302 de fecha junio 12 de 1978, pasada ante la fe del Notario Público No. 12 con ejercicio en Guadalajara, Jal., Lic. Guillermo Robles Martín del Campo; misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma ciudad, bajo el número 57, libro 7, sección 5ta, con fecha 3 de octubre de 1978 y con Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios número 158 del Gobierno federal, de fecha 17 de julio de 1991, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de julio de 1991.



- 2.2. Que está **REPRESENTADO** por la LIC. MARÍA DE LOURDES CABEZAS MUÑIZ, quien acredita su carácter con la Escritura Pública Número 36,041 de fecha 19 de julio del 2021, pasada ante la Fe pública del notario número 54 de Guadalajara, Jalisco, Lic. Héctor Arce Ulloa y que a la fecha no han sido revocadas sus facultades o limitadas
- 2.3. Que el Dr. Efrén Aguilar Garnica, en su carácter de Director de Investigación y Desarrollo Tecnológico, cuenta con todas las atribuciones necesarias para suscribir el presente “**CONVENIO**”, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna.
- 2.4. Que el Dr. David Ortiz Mendoza, en su carácter de Coordinador de Financiamiento Interno y Externo, cuenta con todas las atribuciones necesarias para suscribir el presente “**CONVENIO**”, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna.
- 2.5. Que dentro de sus objetivos se encuentra el de formar profesionales y técnicos altamente calificados, dotados de espíritu y servicio solidario con su comunidad, dando respuesta a las demandas de educación que la sociedad exige, comprometida con la función formativa de sus educandos. Asimismo, tiene como fin la conservación, la investigación y difusión de los beneficios de la cultura, la ciencia y la tecnología a través de la formación de profesionistas, investigadores y profesores universitarios y técnicos.
- 2.6. Que para los efectos a que haya lugar con motivo de la firma del presente “**CONVENIO**”, señala como domicilio el ubicado en Avenida Patria 1201, Colonia Lomas del Valle, C.P. 45129, Zapopan, Jalisco.
- 2.7. Que su registro federal de contribuyentes es UAG7806127I8.

3. **POR LAS “PARTES”:**

ÚNICA. De conformidad con los Antecedentes y Declaraciones anteriores, las “**PARTES**” reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este “**CONVENIO**” y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO.- Las “**PARTES**” convienen que el objeto del presente “**CONVENIO**” es definir las características del programa de movilidad de profesores e investigadores.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA “UJAT”.- Para el logro del objetivo del presente instrumento la “**UJAT**” tendrá los siguientes compromisos:



- a) Recibir en la "UJAT" bajo la figura de Profesor Visitante a profesores e investigadores de tiempo completo (personal base) y con un contrato laboral vigente en "UAG" para la impartición de cátedra a distancia o presencial a nivel licenciatura o posgrado.
- b) Capacitar a los profesores e investigadores "UAG" en todo lo necesario para la impartición de cátedra con las características académicas de calidad solicitadas por la "UJAT".
- c) Seleccionar a profesores de la "UJAT" que deseen realizar estancias académicas o de investigación en la "UAG".

Las actividades detalladas en esta Cláusula permitirán la generación de los entregables siguientes por parte de la "UJAT":

Entregables	Fecha de Entrega
1.- Listado de profesores visitantes de la "UAG" en la "UJAT"	Al finalizar cada año natural

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA "UAG".- Para el debido cumplimiento del objeto del presente "CONVENIO", la "UAG" tendrá como obligaciones las siguientes:

- a) Proponer a profesores e investigadores de tiempo completo (personal base), con un contrato laboral vigente en la "UAG" y con un perfil académico destacado para realizar actividades de impartición de cátedra a distancia o presencial en la "UJAT" bajo la figura de Profesor Visitante.
- b) Vigilar que los profesores e investigadores de la "UAG" con la figura de Profesor Visitante en la "UJAT" cumplan con todos los requerimientos académicos solicitados por la "UJAT" para el óptimo desempeño como Profesor Visitante.
- c) Seleccionar a profesores de la "UAG" que deseen realizar estancias académicas o de investigación en la "UJAT" de preferencia siguiendo las líneas de investigación: biomarcadores no invasivos en enfermedades genéticas, inmunopatología, biomecánica, propiedades físicas y biológicas de materiales odontológicos y de las estructuras craneofaciales, internet de las cosas, ciencias de la tecnología e innovación y generación de biogás.

Las actividades detalladas en esta Cláusula permitirán la generación de los entregables siguientes por parte de la "UAG":

Entregables	Fecha de Entrega
1.- Listado de profesores de la "UJAT" realizando estancias académicas o de investigación en la "UAG"	Al finalizar cada año natural

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS "PARTES".- Para la debida ejecución del presente "CONVENIO", ambas "PARTES" se comprometen a brindar las facilidades y apoyos necesarios para la adecuada ejecución del objeto del presente "CONVENIO", asegurando los recursos, información y cooperación requeridos para su cumplimiento eficaz.



QUINTA.- MONTO FINANCIERO.- Este “CONVENIO” se realiza sin fines de lucro y con la finalidad de impulsar la calidad académica y enriquecer y fortalecer las líneas de investigación en la “UJAT” y en la “UAG”.

SEXTA.- NOTIFICACIONES.- Todas las notificaciones o cualquier comunicación requerida bajo los términos de este “CONVENIO” deberán constar por escrito y ser entregada con acuse de recibo a los domicilios señalados por las “PARTES” en las declaraciones del presente “CONVENIO”.

SÉPTIMA.- COMITÉ TÉCNICO.- Las “PARTES” acuerdan constituir un Comité Técnico que coadyuve a la instrumentación técnica y evaluación de las actividades que se deriven de este “CONVENIO”. Dicho Comité estará integrado por uno o dos representantes de cada una de las “PARTES”, designándose:

Por la “UJAT”:

Nombre: Wilfrido Miguel Contreras Sánchez
Cargo: Secretario de Investigación, Posgrado y Vinculación

Por la “UAG”:

Nombre: Efrén Aguilar Garnica
Cargo: Director de Investigación y Desarrollo Tecnológico

Nombre: David Ortiz Mendoza
Cargo: Coordinador de Financiamiento Interno y Externo

El Comité se reunirá por lo menos cada 6 (seis) meses de manera alternada en sus instalaciones y/o de manera virtual, acordándolo ambas “PARTES” de mutuo acuerdo. para que las sesiones puedan llevarse a cabo, será requisito la presencia de al menos un representante de cada parte, rindiendo sus informes cada 12 (doce) meses, debiendo revisar y evaluar el cumplimiento del presente instrumento, y en su caso de los Anexos, así como hacer las recomendaciones que se requieran.

Las “PARTES” convienen que en caso de requerir el cambio de uno o de sus dos representantes del Comité Técnico, se realizará mediante oficio a solicitud de la parte interesada, sin necesidad de celebrarse un “CONVENIO” Modificatorio para tal cuestión.

OCTAVA.- RESPONSABLES OPERATIVOS.- Para todo lo relacionado con el presente “CONVENIO”, las “PARTES” determinan establecer a Responsables Operativos, que se encargaran de coordinar el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de las acciones inherentes al objeto del presente “CONVENIO”, y que para el efecto se integrara como sigue:

La “UJAT”, designa como Responsable Operativo de las acciones que se deriven del presente “CONVENIO” al DR. WILFRIDO MIGUEL CONTRERAS SÁNCHEZ, secretario de Investigación, Posgrado y Vinculación, asimismo, para tales efectos la "UAG" señala como



responsable operativo y la persona que recibirá la información objeto de este “CONVENIO” al DR. EFRÉN AGUILAR GARNICA, y en el futuro a quienes los sustituyan en sus funciones.

NOVENA.- EQUIPO Y HERRAMIENTAS.- Las “PARTES” acuerdan que los equipos y herramientas que sean requeridos y utilizados para la realización del objeto materia del presente ”CONVENIO” serán propiedad de la institución receptora pudiendo ser la “UJAT” o la “UAG”, por lo que, permanecerán en resguardo de dicha Institución. Este equipo y herramienta podrá ser utilizado por los profesores visitantes que demuestren capacidad técnica y en común acuerdo con sus colegas de la institución receptora, siempre que exista un acuerdo con sus colegas de la institución receptora y cuenten con la autorización por escrito correspondiente.

DÉCIMA.- INDEPENDENCIA LABORAL Y FISCAL. - Las “PARTES” se obligan a cumplir con la legislación laboral, de seguridad social, así como cualquier disposición vigente, por el periodo en que surta efectos el presente ”CONVENIO”. Ambas “PARTES” manifiestan que son personas jurídicas independientes, y que la única relación que los une es la celebración de este ”CONVENIO”, por lo que cada una de las “PARTES” es el único responsable ante sus empleados actuales o las personas que tenga que contratar para dar cumplimiento a lo pactado en este ”CONVENIO”, y a cualquier otra obligación requerida por cualquier otra dependencia o autoridad que tenga injerencia con este personal. Las “PARTES” reconocen que el personal de cada una de ellas no tiene, ni tendrá relación de trabajo hacia y/o para con la otra, que ninguna de las “PARTES” tiene autoridad, ni capacidad legal para obligar, ni para contratar en nombre de la otra.

El entero y pago de impuestos, así como el cumplimiento de otras obligaciones de tipo fiscal, que resulten tanto para la “UJAT” como para la “UAG” con motivo de la ejecución del presente ”CONVENIO”, serán responsabilidad exclusiva de cada una de las “PARTES”, quienes, de manera independiente entre sí, harán frente a tales obligaciones sin que por este motivo se entienda que existe solidaridad pasiva de éstas, frente a la Autoridad Fiscal.

DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.- Las “PARTES” convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente ”CONVENIO”, se realizarán de común acuerdo, estipulando que gozarán de cada uno de los derechos que otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual tanto en la República Mexicana, como en el extranjero.

Asimismo, las “PARTES” convienen de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución del presente ”CONVENIO” que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de la “UJAT” y la “UAG”, la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a los dos en ”PARTES” iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.



Queda expresamente entendido, que las “**PARTES**” podrán utilizar en sus tareas académicas, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES.- En caso de que las “**PARTES**” se remitan datos personales recíprocamente, se obligan mutuamente a cumplir los deberes que la LFPDPPP, el RLFPDPPP y demás normativa aplicable a dicha materia de protección de datos personales, imponen a quienes adquieran los caracteres de Responsable y Encargado, respectivamente. Al respecto, las “**PARTES**” acuerdan que Responsable y Encargado tendrán los significados que para dichos términos se establecen en la citada Ley, en relación con lo anterior, ambas “**PARTES**” están de acuerdo en que cada vez que alguna de ellas adopte el carácter de Responsable en términos de la LFPDPPP, deberá sujetarse a lo previsto en el artículo 51 del RLFPDPPP. Asimismo, cada vez que las “**PARTES**” adopten el carácter de Encargado de los datos personales en los términos previstos en el artículo 50 del RLFPDPPP, igualmente, en caso de que alguna de las “**PARTES**” requiera subcontratar servicios que implique el tratamiento de datos personales, deberán sujetarse a lo previsto por los artículos 54 y 55 del RLFPDPPP, de la misma manera, se obligan a observar lo previsto por el artículo 21 de la LFPDPPP.

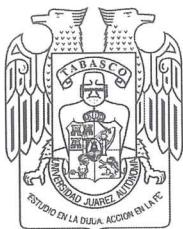
DÉCIMA TERCERA.- DEVOLUCIÓN DE LA INFORMACIÓN.- A solicitud de la “**PARTE DIVULGANTE**”, la “**PARTE RECEPTORA**” devolverá o destruirá inmediatamente toda la Información Confidencial de la “**PARTE DIVULGANTE**” que le haya sido proporcionada por o en nombre de la “**PARTE DIVULGANTE**”. Dicha destrucción será confirmada por escrito por la Compañía. Cualquier Información Confidencial que no sea devuelta o destruida, incluyendo cualquier Información Confidencial verbal, continuará guardándose de manera confidencial y sujeta a los términos del presente “**CONVENIO**”.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES.- El presente “**CONVENIO**” podrá ser modificado y/o adicionado mediante la firma del “**CONVENIO**” Modificatorio o Addendum correspondiente, firmado por ambas “**PARTES**”.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.- Ambas “**PARTES**” estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente “**CONVENIO**”, debido a caso fortuito, o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos las “**PARTES**” revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su finiquito

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente “**CONVENIO**” entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia de cuatro (4) años, pudiendo prorrogarse previo acuerdo por escrito entre las “**PARTES**”, dentro de los treinta días naturales anteriores a su vencimiento.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente “**CONVENIO**” podrá darse por terminado mediante aviso por escrito con al menos treinta días de anticipación, emitido



por alguna de las “PARTES” a la otra, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo en contrario y procederán a formalizar el Acuerdo de Finiquito correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN.- El presente “CONVENIO” se podrá rescindir en forma administrativa y sin necesidad de declaración judicial, en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por cada una de las “PARTES”.

La parte afectada podrá optar por exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la contraparte, o bien, declarar administrativamente la rescisión del “CONVENIO”, en cuyo caso, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que se occasionen con motivo de su incumplimiento, en los términos de la legislación civil estatal aplicable.

DÉCIMA SEXTA.- ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.- Los encabezados y definiciones contenidos en este “CONVENIO” se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de las “PARTES” contenido en el clausulado del presente “CONVENIO”.

DÉCIMA SÉPTIMA. ANTICORRUPCIÓN.- Las “PARTES” manifiestan que durante las negociaciones y para la celebración del presente “CONVENIO” se han conducido con estricto apego a la legislación existente en materia de combate a la corrupción, extorsión, soborno y conflictos de interés, y que se comprometen de igual forma a obtenerse de las mismas conductas durante la ejecución de las acciones derivadas del mismo hacia sus contra “PARTES” y hacia terceros. Asimismo, las “PARTES” aceptan expresamente que la violación a estas declaraciones implica un incumplimiento sustancial del presente “CONVENIO”.

DÉCIMA OCTAVA.- MEDIACIÓN.- Las “PARTES” convienen que toda controversia derivada de éste “CONVENIO” o que guarde relación con él incluida cualquier cuestión relativa a su existencia, validez, terminación, interpretación o ejecución – se someterá para su resolución a mediación ante el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco. Si la mediación resultare infructuosa, la controversia será resuelta por los tribunales competentes. En el entendido de que será requisito de procedibilidad para poder ejercitar acción legal ante tribunales, el agotar la vía conciliatoria o medios alternativos de solución de controversias, todo ello bajo el espíritu de procurar solucionar la controversia de una manera amigable y sólo cuando se haya agotado esta vía, entonces la controversia podrá resolverse ante un órgano jurisdiccional.

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las “PARTES” manifiestan que el presente “CONVENIO” es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para lograr su debido cumplimiento; y en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, la resolverán a través del mecanismo establecido en la Cláusula Décima Novena del presente instrumento.



Si en última instancia las “PARTES” no llegaran a ningún acuerdo, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que les pudiera corresponder, en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Previa lectura y en pleno conocimiento de su contenido se suscribe por duplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 20 días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

POR LA “UJAT”

LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO
RECTOR
UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA
DE TABASCO

DR. WILFRIDO MIGUEL CONTRERAS
SÁNCHEZ
SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN,
POSGRADO Y VINCULACIÓN

POR LA “UAG”

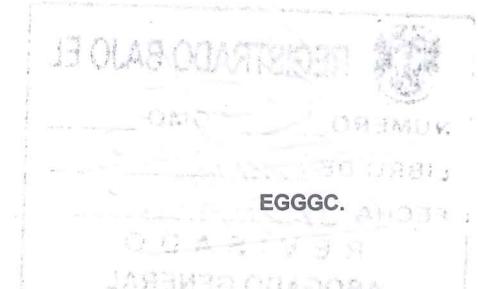
LIC. MARÍA DE LOURDES CABEZAS
MUÑÍZ
APODERADO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
GUADALAJARA, A.C.

DR. EFRÉN AGUILAR GARNICA
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y
DESARROLLO TECNOLÓGICO

“REVISIÓN LEGAL”

DR. RODOLFO CAMPOS MONTEJO
ABOGADO GENERAL

DR. DAVID ORTIZ MENDOZA
COORDINADOR DE FINANCIAMIENTO
INTERNO Y EXTERNO





REGISTRADO BAJO EL

NUMERO 136 TOMO II

LIBRO DE Convenios 2025

FECHA 16-Jun-2025

R E V I S A D O

ABOGADO GENERAL